

RADICADO: 76-520-31-03-004-2009-00129-00. Recurso de Reposición y subsidio de Apelación y ALLEGO EXPERTICIA.

Armando Arenas Ballesteros <armando_arenasb@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 5:08 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS.

Abogado Titulado

"Porque... toda injusticia es pecado. 1 Juan 5:17".

Doctor.

HENRY PIZO ECHAVARRIA.

Juez Cuarto Civil Del Circuito De Palmira.

Correo electrónico: j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

Cordial saludo.

RADICADO: 76-520-31-03-004-2009-00129-00.

REFERENCIA: Recurso de **Reposición** y subsidio de **Apelación** En contra del Auto Interlocutorio **No 341** publicado por el Estado Electrónico No. **086** del día Jueves Dos (02) de Junio del año 2.022. y **ALLEGO EXPERTICIA.**

PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN.

DEMANDANTE: LILIANA GONZALEZ REINA.

DEMANDADO: APOLINAR MERCADO CALERO.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Anticipadamente.

MUCHISIMAS GRACIAS.

**Dr. Armando Arenas
Ballesteros.**

Abogado Profesional

Porque; *"Toda injusticia es
pecado..."*

1 Juan 5.17.

[311 783 3416](tel:3117833416)

armando_arenasb@hotmail.com

Cra. 29. # 31 - 41, Oficina 301 - Edificio "La María",
Palmira, Valle del Cauca.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán Facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS.
Abogado Titulado
"Porque... toda injusticia es pecado. 1 Juan 5:17".

Doctor.

HENRY PIZO ECHAVARRIA.

Juez Cuarto Civil Del Circuito De Palmira.

Correo electrónico: j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.

C.

Cordial saludo.

RADICADO: 76-520-31-03-004-2009-00129-00.

REFERENCIA: Recurso de **Reposición** y subsidio de **Apelación** En contra del Auto Interlocutorio **No 341** publicado por el Estado Electrónico No. **086** del día Jueves Dos (02) de Junio del año 2.022. y **ALLEGO EXPERTICIA.**

PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN.

DEMANDANTE: LILIANA GONZALEZ REINA.

DEMANDADO: APOLINAR MERCADO CALERO.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.730 de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No.117972 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira. Correo electrónico armando.arenasb@hotmail.com. Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, actuando en nombre y representación de la señora **LILIANA GONZALEZ REINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.178.039** de Palmira, quien conserva su residencia y domicilio en la Carrera 15 A número 39-73 de la ciudad de Palmira y que actualmente se encuentra de tránsito por vínculo laboral en los Estados Unidos de Norteamérica. Correo electrónico lilianitagonzalez39@yahoo.com número telefónico **203-3918146** con todo respeto me dirijo a usted, para manifestarle que estando en el término hábil concedido procedo a presentar Recurso de **Reposición** y subsidio de **Apelación**. En contra del Auto Interlocutorio **No 341** publicado por el Estado Electrónico No. **086** del día Jueves Dos (02) de Junio del año 2.022.

TESIS QUE EXPONE EL DESPACHO

1. Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

RAZONES y REPAROS CONCRETOS CON LA PROVIDENCIA

Es ajeno a la verdad exponer, que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado, ni acreditó acto alguno para acatar el cumplimiento a lo ordenado en los autos precedentes Números **455** del 02 de agosto y **720** de 01 de diciembre de 2.021 y actualizar el valor comercial del bien inmueble, pese a los pronunciamientos del apoderado de la parte demandante, el profesional del derecho no acreditó la gestión para obtener el avalúo ordenado el 2 de agosto de 2021, habiendo incluso el despacho oportunamente exhortado a la Policía Nacional para el acompañamiento de la fuerza pública en dicho acto.

Como bien lo admite el despacho en sus consideraciones, oportunamente se hicieron los pronunciamientos a nombre de la parte demandante e hice saber que la anterior carga procesal “no había sido posible atenderla dentro de la oportunidad perentoria, con base y fundamento que el demandado señor **APOLINAR MERCADO CALERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.235.838** de Palmira, **ha impedido y obstaculizado la realización de esta diligencia, no facilitando voluntaria y diligentemente lo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada** y aunque me desplazé y acompañé al perito personalmente en dicho lugar, intentando persuadirle para que acate lo ordenado y le exhibí y di a conocer las decisiones judiciales que así lo ordenan; los resultados han sido infructuosos porque el convocado al pleito afirma: ” **que no permitirá el ingreso al bien inmueble, así vaya el mismo juez o la autoridad que disponga**”. Sic... Situación que por obvio se pone en conocimiento, para que el despacho se pronuncie al respecto y/o imponga las medidas correccionales a que haya lugar para dar el cumplimiento y con celeridad a la actuación judicial ordenada” Sic.

Precisamente por ser diligente y con sumo interés de ofrecerle a la Administración de Justicia, las herramientas propias y eficaces que le permita dar impulso y celeridad a este proceso, hubo necesidad de recurrir al acompañamiento de los uniformados adscritos a la Policía Nacional para el cumplimiento de dicha carga procesal y lograr que el pasado mes de mayo del año 2.022 por fin se lograra realizar la experticia requerida, trabajo de campo en el cual se acompañó al perito señor **MOISES SERNA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94. 312.769** de Palmira, Notificación judicial en la **Calle 43 A No. 1-95**. Barrio Santa María del Palmar Palmira. teléfono **316-3282461** Correo electrónico: moisoserna2010@hotmail.com

Se allega el peritazgo elaborado el día **Miércoles veinticinco (25) de mayo del año 2.022** la cual precisamente en el día de **hoy Jueves Dos (02) de Junio del año 2.022**. en horas de la mañana, me fue entregada en mi oficina, con lo cual se atiende lo ordenado en los autos precedentes Números **455** del 02 de agosto y **720** de 01 de diciembre de 2.021. Total **25** Folios En ellos están inmersas 19 fotos full color del bien inmueble.

Se indica que el valor comercial actualizado del bien inmueble Matricula Inmobiliaria No. **378-51497** ubicado en la **carrera 28 Numero 14-04** Urbanización Las Américas de Palmira, tiene un valor comercial aproximado de: **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$338.752.000.00) PESOS MONEDA CORRIENTE** dictamen contratado por mi poderdante señora **LILIANA GONZALEZ REINA** y realizado por el Ingeniero Civil **EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.516.912** Matricula Profesional **1920201723CAU** Miembro Activo de la lonja de Propiedad Raíz de Palmira Registro Código Nacional de Avaluador AVAL 7516912 R.A.A.-A.N.A Notificación judicial en la **Calle 32 No. 23-75**. Barrio La Trinidad Palmira. teléfonos **312-8820100 y 310-3996851** Correo electrónico: evieringeniero@hotmail.com certificado e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013.

PETICIONES

PRIMERA: Con todo respeto fundamentado por los artículos 318 y 321 numeral 7° del C.G.P. Ley 1564 de 2.012. Le solicito **REVOCAR** para **REPONER** las consideraciones expuestas en el Auto Interlocutorio **No 341** publicado por el Estado Electrónico No. **086** del día Jueves Dos (02) de Junio del año 2.022.

SEGUNDO: ACEPTO atendido lo ordenado en los autos precedentes Números **455** del 02 de agosto y **720** de 01 de diciembre de 2.021. El peritazgo elaborado el día **Miércoles veinticinco (25) de mayo del año 2.022** la cual precisamente en el día de **hoy Jueves Dos (02) de Junio del año 2.022**. realizado por el Ingeniero Civil **EVIER DE JESUS DAVILA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.516.912** Matricula Profesional **1920201723CAU** Miembro Activo de la lonja de Propiedad Raíz de Palmira.

TERCERO: ORDENE continuar con las etapas procesales y el trámite normal de este proceso.

CUARTO: En caso de mantener su muy respetable posición **ORDENE** Conceder subsidiariamente el **RECURSO DE APELACION** interpuesto y **REMITIR** el expediente al superior, a quien muy respetuosa y especialmente como extremo interesado, le pido si lo considera pertinente decreta las pruebas o dar el trámite de los artículos 320 a 330 del C.G.P.

Las partes nos acogemos a la forma de notificación prevista en el Decreto **806** del año 2020 el Acuerdo **PCSJA20-11567** del 05-06 del año 2020 Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com O nos pueden notificar del mismo modo en la carrera 29 No. 31-41 oficinas 301 Edificio La María, teléfono móvil **311-7833416** del Barrio El Centro de Palmira.

Del Señor Juez.



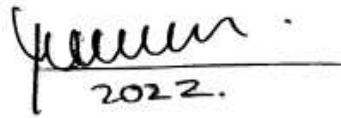
ARMANDO ARENAS BALLESTEROS

C.C. 16.270.30 de Palmira.

T. P. No. 117972 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 018. Se deja expresa constancia que hoy treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las normas procesales que se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, en los términos del inciso 1 del artículo 326 de la misma obra del escrito de sustentación del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto número 341 de fecha 1 de junio de 2022 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), empieza a correr el traslado a las partes del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 de la tarde.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Frank Tobar Vargas', is written over a horizontal line. Below the line, the year '2022.' is handwritten.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario